

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares : Trafalgar, 31.  
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas

Año X

Jueves 29 de noviembre de 1945

Núm. 333

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se aprueban los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito...	3222	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don José Luis Ruiz Diez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes...	3225	Orden de 27 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Valentín Fernández Bedia Secretario del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión ...	3236
Otra de 8 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Navarro Hanza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio...	3225	Otra de 27 de noviembre de 1945 por la que se nombran Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a los señores que se mencionan	3226
Otra de 8 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ricardo Ortí Martí, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cieza...	3225	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 9 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Miguel Domenech Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio...	3225	ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo el programa de ingreso en la Escuela Diplomática para 1946 ...	3227
Otra de 10 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Agente Judicial en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas número 1 a don José María Fraile Rodríguez...	3226	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Circular por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial en la que se creaba el Registro de Maquinaria Agrícola...	3232
Otra de 14 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa a don Juan José Manero Carratalá, Juez Comarcal de Cocentaina...	3226	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificando error padecido en la redacción del tema 2º de Derecho Político del programa de las oposiciones a Jefes de Administración de este Departamento...	3235
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 7 de diciembre de 1944 por la que se concede a don Ildefonso González Fierro Ordóñez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio ...	3226	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Rescindiendo la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Gijón (Oviedo)...	3235
		Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan...	3235
		Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina). Convocando a concurso-oposición nueve plazas de Médicos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia...	3236
		Tribunal de oposiciones a las Auxiliares de «Pintura», vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.—Transcribiendo relación de señores concursantes admitidos...	3236
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 17 de noviembre de 1945 por el que se aprueban los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito.**

Vienen realizando las Academias provinciales de Medicina una importante labor científica, no obstante estar sujetas a reglamentación anticuada y dispersa que, en ocasiones, dificulta sus trabajos o no los estimula debidamente. Para dar a estos Centros la precisa unidad y con objeto de que su labor obtenga el máximo provecho, procede dictar un Reglamento general adecuado a las actuales necesidades de este tipo de Corporaciones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan aprobados los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito que se insertan a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOSE IBANEZ MARTIN

### ESTATUTOS DE LAS REALES ACADEMIAS DE MEDICINA DE DISTRITO

**Artículo primero.**—Las Reales Academias de Medicina de Distrito, establecidas actualmente en Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, continuarán funcionando con arreglo a estos Estatutos.

**Artículo segundo.**—El número y residencia de estas Reales Academias de Medicina podrá ser variado por el Ministro de Educación Nacional, oído el parecer de las mismas.

**Artículo tercero.**—Las Reales Academias de Medicina de Distrito dependerán del Ministerio de Educación Nacional, tramitándose sus asuntos por las vías jerárquicas que señala la reglamentación general del mismo.

**Artículo cuarto.**—Las Reales Academias de Distrito tienen por misión principal:

Primero. Cultivar y estimular el estudio y la investigación de las ciencias médicas.

Segundo. Estudiar y publicar la geografía médica del Distrito respectivo.

Tercero. Recoger cuantos materiales sean útiles para la formación de la Historia crítica y de la Bibliografía de la Medicina patria.

Cuarto. Auxiliar a las Autoridades nacionales, provinciales y locales en las cuestiones sanitarias, bien evacuando las consultas que le hagan, bien elevando espontáneamente escritos oportunos en orden a cuestiones médicas de interés.

Quinto. Resolver los asuntos de medicina forense y de medicina del trabajo que las Autoridades competentes le consulten.

Sexto. Emitir informes a particulares sobre asuntos de su competencia.

Séptimo. Conservar y cultivar una Biblioteca especializada, adquiriendo las obras nacionales y extranjeras y las revistas más importantes que se publiquen en el mundo.

Octavo. Informar a cuantos investigadores lo deseen sobre las cuestiones sanitarias, científicas y bibliográficas que se le consulten.

En los casos marcados con los números cinco, seis y ocho, los informes serán remunerados en la cuantía y forma que se señale en los reglamentos respectivos.

**Artículo quinto.**—Para realizar sus misiones, las Reales Academias de Medicina de Distrito deben tener representación:

a) En todos los organismos de tipo sanitario y docente dentro del Distrito.

b) En los Tribunales de oposiciones y concursos de méritos que se constituyan en el mismo, con carácter profesional.

Además, ejercerán estas actividades:

a) Celebrar sesiones científicas, tratando temas doctrinales y clínicos.

b) Adjudicar premios y conceder becas estimulantes de los trabajos médicos.

c) Publicar Anales, uniformes para todas ellas, en los que se refleje su labor.

d) Aportar a la Nacional todos los datos que puedan reunir para la confección de un Diccionario Tecnológico de Medicina.

e) Recoger las noticias necesarias para la integración del folklore médico del Distrito.

**Artículo sexto.**—Para atender a los gastos de publicaciones, fomento de la Biblioteca, premios, investigaciones y becas, así como para su sostenimiento, recibirán del Gobierno de la Nación, Autoridades provinciales y locales las subvenciones que figuren en sus respectivos presupuestos.

Asimismo podrán admitir legados y donaciones.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio facilitará local adecuado para la celebración de sesiones, instalación de sus oficinas y Bibliotecas, a las Reales Academias que no tengan local propio.

**Artículo octavo.**—Cada Real Academia redactará su reglamento correspondiente, acomodándose a estos Estatutos, previa aprobación de la Autoridad competente. Estos reglamentos se imprimirán y repartirán a todas las Corporaciones de la misma índole y a los Académicos de la respectiva Corporación.

**Artículo noveno.**—Cada Real Academia tendrá los dependientes señalados en los Presupuestos generales, pudiendo aumentarlos si se lo permiten sus propios recursos.

**Artículo décimo.**—Habrá cuatro clases de Académicos: de Honor, Numerarios, Honorarios y Corresponsales.

**Artículo once.**—*De los Académicos de Honor.*—Los nombramientos de Académicos de Honor deberán recaer en sabios de universal renombre. No podrán exceder del número de tres españoles y de seis extranjeros.

Deberán ser designados por votación unánime, presentándose por el Presidente de la Corporación, al hacer la propuesta para dicho nombramiento, el historial con los méritos, cargos y títulos que justifiquen el acuerdo.

**Artículo doce.**—*De los Académicos Numerarios.*—Para ser Académico numerario será preciso:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, Farmacia o Veterinaria.

Tercero. Contar diez años de ejercicio profesional.

Cuarto. Haber hecho publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a aquella, o tener una práctica de reconocido prestigio.

Quinto. Hallarse residiendo en el Distrito académico.

**Artículo trece.**—Habrá por cada ocho Académicos médicos uno farmacéutico. Además, habrá un veterinario graduado en Facultad. El número total se consignará en el reglamento respectivo.

**Artículo catorce.**—Las vacantes de número, cuando no sean por fallecimiento, se anunciarán en el momento de producirse por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuando la vacante sea por fallecimiento, en memoria del compañero se aplazará por un mes la publicación de su vacante.

Publicada una vacante, se admitirán por el Presidente, en el plazo de un mes, las propuestas de nuevos Académicos, que deberán ir firmadas por tres Académicos de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de

resultar elegido. Estas propuestas irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como de un ejemplar de éstas. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

**Artículo quince.**—Terminado el plazo marcado en el artículo anterior, la propuesta o propuestas con todos los documentos que hayan sido presentados en Secretaría pasarán a la Sección correspondiente, la que examinará los trabajos y méritos, acompañándola de un informe razonado.

En Junta de gobierno, citada expresamente a este fin, se dará cuenta del mencionado informe.

**Artículo dieciséis.**—La elección de Académicos se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos. Para que la votación sea válida, se requiere la asistencia de todos aquellos Académicos que no estén enfermos ni ausentes. Los que no acudan a estas sesiones sin causa justificada serán sancionados y se computará como un año la falta de asistencia.

**Artículo diecisiete.**—Si después de dos citaciones hechas expreso no se reúnen los votos de todos los Académicos, excepto los enfermos y ausentes, bastarán las dos terceras partes de votos para la validez de la votación, debiendo, si el candidato es uno solo, reunir mayoría absoluta de votantes y, si son dos o más, debe reunir el elegido la mitad más uno de los votos emitidos. Si existe empate se repetirá la elección, entrando, si son varios los candidatos, en esta segunda votación, sólo los dos que en primera votación hayan sido los más favorecidos. Si se repite el empate se procederá al sorteo.

**Artículo dieciocho.**—El Presidente proclamará Académico electo al candidato que resulte triunfante, según se señala en el artículo anterior.

**Artículo diecinueve.**—Para la toma de posesión de sus plazas, los individuos electos presentarán a la Academia un discurso que verse sobre alguna de las materias propias de la Sección respectiva.

Este discurso pasará a la Sección correspondiente para su examen e informe, y autorizada que sea la lectura por la Academia, designará la misma al Académico que haya de contestarle.

Se concederá un plazo de un año improrrogable al Académico electo, para redactar el discurso. Si pasado este plazo no lo hubiera redactado, se entenderá que el Académico electo renuncia a su ingreso en la Corporación, siendo dado de baja automáticamente en la misma.

Se concederá, asimismo, un plazo de tres meses para redactar el discurso de contestación al Académico de número designado para ello.

Presentado por éste el discurso de contestación, el Presidente señalará el día para la recepción solemne del electo. Los dos discursos se imprimirán por cuenta del candidato, encargándose el Secretario de que el formato de la publicación se ajuste al modelo habitual de las Corporaciones, que es tamaño diecisiete por veinticuatro centímetros (cuarto cincuenta por setenta).

**Artículo veinte.**—Los Académicos numerarios están obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a asistir con asiduidad a las sesiones y a desempeñar los cargos que ésta les confiera y los que las Secciones y Comisiones de que formen parte les designen.

**Artículo veintiuno.**—Disfrutarán los Académicos numerarios de las siguientes prerrogativas:

Primera.—En los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de Muy Ilustre.

Segunda.—Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia respectiva en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá las armas de la población donde la Academia reside. Estas medallas serán propiedad de la Corporación, construyéndose a costa de sus propios recursos.

Tercera.—Podrán usar el uniforme señalado en las disposiciones vigentes.

**Artículo veintidós.**—De los Académicos honorarios.—Serán Académicos honorarios:

Primero. Los Académicos numerarios que por edad, imposibilidad física o enfermedad crónica se vean imposibilitados a contribuir a las actividades académicas y así lo soliciten.

Segundo. Los que siendo funcionarios, sean trasladados forzosamente y de modo definitivo a otro lugar de aquél en que radica la Academia.

Una vez pasado el Académico numerario a la categoría

de honorario, será anunciada su plaza vacante para cubrirla reglamentariamente.

**Artículo veintitrés.**—De los Académicos corresponsales.—Serán Académicos corresponsales:

a) Los Académicos numerarios de la Nacional y de las Academias de Distrito.

b) Los que poseyendo la ciudadanía española y el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad correspondiente, hayan obtenido premio de la Academia, al que expresamente se le adjudique esa distinción.

c) Los que poseyendo iguales títulos, hayan publicado al menos un trabajo importante, presentado a la Academia, y así informado por ésta previo dictamen de la Sección correspondiente.

d) Los Académicos numerarios que sin causa justificada dejen de asistir durante un bienio a la mitad de las sesiones de gobierno, cuyas vacantes de numerarios se cubrirán automáticamente.

**Artículo veinticuatro.**—Para la inclusión en la lista de Académicos corresponsales del apartado c) se necesita la presentación del candidato por tres Académicos de número, precisándose, además, ser votado por la mitad más uno de los Académicos asistentes a la sesión ordinaria expresamente convocada para ello y en votación secreta.

**Artículo veinticinco.**—Dos veces por año se harán los nombramientos de Académicos corresponsales. Para cubrir las plazas correspondientes a los premios se reservarán dos vacantes.

El número de Académicos corresponsales por elección no pasará nunca del cuádruple de los Académicos de número.

**Artículo veintiséis.**—Los Académicos corresponsales tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas que celebre la Academia, presentando trabajos o comunicaciones, y están obligados a presentar un trabajo anual.

**Artículo veintisiete.**—Serán Académicos corresponsales extranjeros los individuos de nacionalidad no española que, poseyendo título facultativo, se hagan acreedores a esta distinción por sus relevantes méritos o por su colaboración particular con la Academia.

Su nombramiento se hará a propuesta de tres Académicos numerarios como mínimo, y por mayoría en votación secreta.

Su número será limitado.

**Artículo veintiocho.**—De las Secciones y Comisiones.—Cada Academia se dividirá, por lo menos, en las siguientes Secciones:

Anatomía y Fisiología normales y patológicas.

Medicina y especialidades médicas.

Cirugía y especialidades quirúrgicas.

Terapéutica y Farmacología.

Historia de la Medicina y Estomatología.

Habrá una Comisión permanente de Medicina legal y del Trabajo.

Estas Secciones se nombrarán y constituirán cada año, al empezar el curso, repartiéndose en ellas sus individuos de número, conforme marque el Reglamento de cada Academia.

**Artículo veintinueve.**—Por disposición del Presidente, podrán constituirse cuantas Comisiones especiales sean necesarias para otros asuntos de su competencia.

**Artículo treinta.**—Cada Academia tendrá para su dirección y gobierno: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Vicesecretario-Contador, un Tesorero y un Bibliotecario.

Todos estos cargos serán bienales, obligatorios la primera vez y reelegibles.

La elección se verificará en Junta convocada expresamente para tal objeto, en la primera quincena del mes de diciembre del año en que deban quedar vacantes los cargos, por votación secreta, aplicándose las prescripciones establecidas para las votaciones de elección de un Académico de número.

En el caso de quedar vacante algún cargo en cualquier época del año, la Academia decidirá si ha de proveerse inmediatamente o si ha de aplazarse hasta las primeras elecciones generales.

Los nombramientos que se hicieran se comunicarán al Ministerio de Educación Nacional, a las Autoridades del Distrito y a las Academias de Medicina de la Península. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de gobierno que se celebre en el mes de enero.

**Artículo treinta y uno.**—La Junta de gobierno entenderá en todo lo concerniente al régimen interior y administra-

tivo; cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos de la Academia, a la que representará en la época de sus vacaciones.

**Artículo treinta y dos.**—Las Secciones y Comisiones permanentes elegirán, respectivamente, su Presidente y Secretario, en la época de renovación de los cargos académicos.

En las Comisiones accidentales presidirá el Académico más antiguo, ejerciendo de Secretario el más moderno, excepto cuando a ellas pertenezca un Presidente o Secretario de Sección.

El Presidente de la Corporación y el Secretario general no formarán parte de estas Comisiones accidentales.

**Artículo treinta y tres.**—Las Secciones y Comisiones celebrarán las Juntas que estimen convenientes para el desempeño de sus trabajos, o a petición de dos Vocales, acomodándose al Reglamento interior. La Academia deberá oír su dictamen antes de resolver sobre cualquier asunto relativo a las materias de su especial competencia.

**Artículo treinta y cuatro.**—*Del Presidente.*—Corresponde al Presidente:

Primero. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir las discusiones, señalando el orden del despacho de los asuntos que deban tratarse.

Segundo. Distribuir a las Secciones y Comisiones, de acuerdo con el Secretario general, las asuntos en que cada una deba entender, dando de ello conocimiento a la Academia en la primera sesión que se celebre.

Tercero. Señalar día y hora para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que estime conveniente. Estas se verificarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo pidan por escrito al Presidente cinco Académicos numerarios.

Cuarto. Publicar las votaciones y los acuerdos de la Corporación.

Quinto. Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

Sexto. Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Corporación.

Séptimo. Resolver provisionalmente en los casos imprevistos y urgentes lo que estime más oportuno para el buen gobierno y orden de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos y al Reglamento, dando cuenta a la Academia de las medidas adoptadas en la primera reunión que ésta celebre.

Octavo. Dirigir al Gobierno, Autoridades y Representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

Noveno. Firmar los títulos de Académicos y los libramientos y cargaremos de la Academia.

Décimo. Cumplir cuantas obligaciones le señale el Reglamento y las que las leyes y sus superiores les encomienden.

En sus funciones oficiales tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor.

**Artículo treinta y cinco.**—*Del Secretario general.*—El Secretario general tendrá las siguientes obligaciones:

Primero. Dar aviso a los Académicos para las sesiones a que deban asistir, mediante oficio en que se consignen los asuntos señalados en el orden del día.

Segundo. Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos del orden del día, siguiendo la prelación que disponga el Presidente.

Tercero. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.

Cuarto.—Conservar con buen orden y en buen estado los documentos pertenecientes a la Secretaría.

Quinto. Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporación.

Sexto. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que se reciba para dar cuenta de ella al mismo.

Séptimo. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo a aquél.

Octavo. Remitir a las Secciones, Comisiones y Academias los asuntos sobre los que deban informar.

Noveno. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión inaugural, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, presentándola previamente a la aprobación de la Junta de gobierno.

Décimo. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación ordene.

Once. Desempeñar las obligaciones y funciones que le

imponga el Reglamento y las que sus Superiores le encomienden.

**Artículo treinta y seis.**—Estarán a cargo del Secretario general los libros de actas y los de registro que la Comisión de gobierno haya dispuesto para el ordenado régimen de los asuntos encomendados a la Corporación.

**Artículo treinta y siete.**—*Del Vicesecretario Contador.*—Entenderá en un libro aparte, copia o extracto de los trabajos, comunicaciones o conferencias presentadas o pronunciadas en las sesiones de la Academia.

Igualmente archivará los discursos impresos de las recepciones solemnes y las Memorias anuales del Secretario.

Sustituirá al Secretario general en ausencias o enfermedades e interviendrá todos los libramientos y cargaremos, para lo cual llevará un libro de intervención.

**Artículo treinta y ocho.**—*Del Tesorero.*—El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la Academia, así como la distribución que por acuerdo de la Comisión de gobierno deba efectuarse todos los meses, pero no dará entrada ni salida a cantidad alguna sin que preceda orden del Presidente y sin la intervención del Vicesecretario.

**Artículo treinta y nueve.**—*Del Bibliotecario.*—El Bibliotecario estará encargado de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como de todos los objetos propios del Museo, si lo hubiere.

Tiene obligación de clasificar y conservar como corresponden los impresos y manuscritos, dibujos, pinturas y grabados, instrumentos, piezas anatómicas, ejemplares de Historia Natural, productos químicos y cuantos objetos de estudio posea la Corporación. Todo ello inventariado y bien catalogado.

No permitirá que salga del local de la Academia ninguno de los libros, útiles, grabados, etc., que están a su custodia.

**Artículo cuarenta.**—*Tareas de la Academia.*—Las Academias en Pleno se ocuparán de discutir los puntos y dictámenes que las Secciones, las Comisiones o los Académicos sometan a su juicio; en examinar las producciones científicas e inventos que se les remitan, cuando las Secciones lo hayan considerado dignos de atención; en acordar los programas y temas para los concursos, y en todos los demás trabajos que les marquen los Estatutos.

**Artículo cuarenta y uno.**—Las Secciones y Comisiones se encargarán de despachar los asuntos que por los presentes Estatutos les estén señalados, y además, podrán por su iniciativa tratar los que deseen someter a la deliberación de la Academia, siempre que correspondan a su peculiar competencia.

**Artículo cuarenta y dos.**—*De las sesiones.*—Las sesiones serán literarias y de gobierno.

Las primeras serán públicas y solemnes, para inaugurar anualmente las tareas académicas y para solemnizar la recepción de Académicos numerarios. También serán públicas cuando se acuerde por la Academia para tratar de asuntos científicos.

Las sesiones de gobierno se celebrarán para tratar en ellas todos los asuntos señalados por el Presidente, propios de la Corporación.

Podrán asistir a ellas sólo los Académicos numerarios. Serán secretos aquellos acuerdos que, por su índole, así lo exijan.

**Artículo cuarenta y tres.**—La sesión inaugural del curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, y constará de los actos siguientes:

Primero. Lectura de la Memoria por el Secretario general.

Segundo. Lectura de un trabajo doctrinal por un Académico numerario, siguiendo un turno riguroso de antigüedad. El incumplimiento de esta obligación estatutaria de tan gran importancia, sin causa justificada a juicio de la Academia, se estimará como renuncia al cargo de Académico.

Tercero. Adjudicación de los premios concedidos en el año último y anuncio de los programas para el entrante.

Las sesiones solemnes y públicas de recepción se celebrarán cuando se acuerde, y constarán de los siguientes actos:

Primero. Lectura por el Secretario general del acta de elección.

Segundo. Lectura por el candidato del discurso de recepción.

Tercero. Lectura de contestación por el Académico encargado de esta misión.

Cuarto. Imposición por el Presidente al candidato de la Medalla y entrega del Título correspondiente.

**Artículo cuarenta y cuatro.**—Cuando concurren a las sesiones públicas el Ministro del Ramo, el Subsecretario o alguno de sus Directores generales, las presidirán.

**Artículo cuarenta y cinco.**—Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, no pudiendo celebrarse sin asistir, por lo menos, la cuarta parte de los numerarios. En segunda citación, se podrá celebrar sesión con el número de los que asistan.

**Artículo cuarenta y seis.**—Las Academias suspenderán, sus sesiones desde el quince de julio hasta igual día del mes de septiembre; pero seguirá en funciones su Junta de gobierno.

**Artículo cuarenta y siete.**—*Premios.*—Cada Academia publicará, en sesión inaugural, el programa del premio o premios, según tenga acordado previamente la Corporación, fijándose en los programas la naturaleza de los premios y de los accésits, con todos los pormenores de tramitación que se precise determinar. A estos concursos no pueden concurrir o presentarse los Académicos numerarios.

**Artículo cuarenta y ocho.**—*De los fondos de las Academias.*—Consisten los fondos de las Academias:

Primero. En las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos para el sostenimiento de las mismas.

Segundo. En las extraordinarias que el Gobierno, Entidades oficiales donantes o fundadores particulares quieran entregarles.

Tercero. En los derechos que cobran por los trabajos que desempeñen o a instancia o a beneficio de particulares, y en los productos de sus publicaciones oficiales, que deberán someterse al formato único adoptado por todas las Academias.

**Artículo cuarenta y nueve.**—Con los fondos de la Cor-

poración se atenderá, en primer término, a las obligaciones reglamentarias.

**Artículo cincuenta.**—La Junta de gobierno presentará a la Academia la cuenta general de ingresos y gastos, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

**Artículo cincuenta y uno.**—Las Academias rendirán cuenta al Estado, en forma legal, de las cantidades que perciban del mismo, y podrán adoptar sistema de contabilidad especial respecto a los demás fondos.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Quedan confirmados todos los Académicos actuales; pero si al fijarse el número de los que hayan de corresponder a cada una de estas Corporaciones resultara alguna con mayor número del señalado, las plazas excedentes se amortizarán a razón de una por cada dos vacantes, hasta reducirse el total al número que marque el Reglamento respectivo. En el caso contrario, se proveerán las vacantes seguidamente.

Segunda. Las Reales Academias de Distrito formularán sus Reglamentos interiores en el término de cuatro meses, y los remitirán, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Tercera. A los Académicos electos que a la aprobación de estos Estatutos por la Superioridad no hayan presentado todavía su discurso de recepción y hayan cumplido el plazo fijado en los anteriormente vigentes, se les concederá un plazo improrrogable de seis meses para presentar su discurso, al terminar el cual, si no han dado cumplimiento a ello, se considerará que renuncian a la plaza para la que fueron elegidos.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por

la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don José Luis Ruiz Díez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 832, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José Luis Ruiz Díez, casado, con domicilio en la avenida de Basagoiti, número 84, 1.º izquierda, Algorta (Vizcaya), de profesión Telegrafista, en solicitud de «concederle los beneficios de la Orden de 27 de diciembre de 1944 y acordar la cancelación de los antecedentes penales».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se acceda a la petición deducida por don José Luis Ruiz Díez, Telegrafista, otorgándole la cancelación de los antecedentes penales dimanantes de la condena de reclusión mayor impuesta por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de la plaza de Bilbao en 12 de agosto de 1937, conmutada por la de seis meses y un día de prisión menor en 3 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Navarro Hanza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Navarro Hanza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ricardo Orti Martí, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cieza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Orti Martí, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cieza, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Miguel Domenech Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Domenech Guerrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en súplica de que se le

conceda la excedencia en dicho cargo, por resultar incompatible con el de Juez Comarcal de Azuaga, para el que fué nombrado por Orden de 29 de septiembre último, y del que tomó posesión en 28 de octubre próximo pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada al expresado funcionario, en los términos, condiciones y extensión que en el mencionado artículo se determina y con efectividad del día anterior al de la toma de posesión referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Agente Judicial en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas número 1 a don José María Fraile Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Fraile Rodríguez, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14, de Barcelona,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios a igual plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Las Palmas, que venía desempeñado con carácter interino por don Francisco Jiménez Venero, quien deberá cesar en sus funciones desde el momento de la posesión del propietario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa a don Juan José Manero Carratalá, Juez Comarcal de Cocentaina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan José Manero Carratalá, Juez Comarcal de primera categoría, con destino en Cocentaina, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Fiscal del Juzgado Municipal de Alicante, para el que ha

sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1944 por la que se concede a don Ildefonso González Fierro Ordóñez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ildefonso González Fierro Ordóñez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se concede a don Jaime Vilahur Pedrals el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Vilahur Pedrals, Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Valentín Fernández Bedia, Secretario del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre actual, y a propuesta del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Valentín Fernández Bedia Secretario del Consejo de Administración del citado Instituto Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Previsión y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se nombran Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a los señores que se mencionan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a los señores siguientes:

Don Luis Jordana de Pozas, Comisario.

Don Jesús Rivero Meneses, Subcomisario.

Don José Alberto Palanca, Director general de Sanidad.

Don Alfonso de la Fuente Chaos, Subdirector del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Don Carlos José González Bueno, por el Ministerio de Hacienda.

Don Antonio Ferratges Tárrida, por el Colegio Nacional de Médicos.

Don Isidro de Gregorio Villota, por las Entidades autorizadas para practicar el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Don Víctor Gaminde Guimón, por las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

Don Demetrio Mestres Fernández, por las Empresas de Régimen P. A. I.

Don Rafael Rubio Martínez Corera, en representación de las Industrias que pueden dar origen a enfermedades profesionales.

Don Silvestre Segarra, de la Empresa de Calzados de Vall de Uxó, en representación de las Cajas de Empresa de la Industria Privada, declarada Empresa Modelo.

Dña Mercedes Sanz Bachiller, don Francisco Norte Ramón y don Agustín Aznar Jener, en representación de la Organización Sindical.

Don Agustín Miranda Junco, don Joaquín Cárdenas Llavaneras, don Pablo Martínez Almeida, don Carlos Ruiz García, don Constantino Lobo Montero, don Camilo Menéndez Tolosa y don José Muñiz Orellana, de libre designación ministerial.

Don Ramón Fernández Sopena, don José Santiago Rodríguez y don Manuel Brievas Sánchez, obreros en representación de los trabajadores asegurados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Hijos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Previsión y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Subsecretaría

Transcribiendo el programa de ingreso en la Escuela Diplomática para 1946.

Cuestionario para los ejercicios de Composición española

#### HISTORIA, FILOSOFIA Y ARTE

- Tema 1.º Concepto de la Hispanidad.
- Tema 2.º Las Leyes de Indias.
- Tema 3.º La Leyenda Negra.
- Tema 4.º España y el Islam.
- Tema 5.º La España del Cid.
- Tema 6.º La idea imperial española.
- Tema 7.º La Contrarreforma.
- Tema 8.º La literatura sobre la «Decadencia española».
- Tema 9.º Raimundo Lulio y la Cristiandad.

Tema 10. Juan Luis Vives y los humanistas españoles.

- Tema 11. La Ilustración en España.
- Tema 12. Jaime Balmes.
- Tema 13. Donoso Cortés.
- Tema 14. Menéndez y Pelayo.
- Tema 15. Los grandes maestros de la pintura española.
- Tema 16. La pintura moderna.
- Tema 17. La música en España.
- Tema 18. La escultura en España.
- Tema 19. El románico y el gótico en España.

- Tema 20. El renacimiento en España.
- Tema 21. El barroco en España.
- Tema 22. La obra literaria del Diplomático Saavedra Fajardo.
- Tema 23. La obra literaria del Diplomático Juan Valera.
- Tema 24. La obra literaria del Cónsul Angel Ganivet.
- Tema 25. La obra literaria del Diplomático Ramón de Basterra.
- Tema 26. Colaboración peninsular en los descubrimientos.
- Tema 27. La polémica Fray Bartolomé de las Casas - Juan Ginés de Sepúlveda.
- Tema 28. Los cronistas de la Conquista de América.
- Tema 29. Francisco de Vitoria y la Conquista de América.

- Tema 30. Literatura hispano-americana.
- Tema 31. Las grandes Universidades españolas.
- Tema 32. España y el mar.
- Tema 33. Los españoles en Flandes.
- Tema 34. El camino de Santiago.
- Tema 35. Literatura hispano-portuguesa.
- Tema 36. El hispanismo en Italia.
- Tema 37. El hispanismo en Francia.
- Tema 38. El hispanismo en Inglaterra.
- Tema 39. El hispanismo en Estados Unidos.

- Tema 40. El hispanismo en Alemania.
- Tema 41. Los judíos españoles.
- Tema 42. España y Europa.
- Tema 43. España y el Mediterráneo.
- Tema 44. España y el Atlántico.
- Tema 45. España y el Pacífico.
- Tema 46. Santa Cruz de Mar Pequeña.
- Tema 47. Iradier y el Africa Ecuatorial.
- Tema 48. Los grandes monasterios españoles.
- Tema 49. El movimiento intelectual español en el siglo XX.
- Tema 50. Misión y labor del Consejo de Investigaciones Científicas.

#### RELIGION

- Tema 1.º Organización de la Iglesia.
- Tema 2.º Los Concilios de Toledo.
- Tema 3.º España ante el Cisma de Avignon.
- Tema 4.º Cisneros y la Iglesia española.
- Tema 5.º España en Trento.
- Tema 6.º La Inquisición española.
- Tema 7.º Las herejías en España.
- Tema 8.º La mística en España.
- Tema 9.º La Teología en España.
- Tema 10. España y el dogma de la Inmaculada.
- Tema 11. España misionera.
- Tema 12. Los Papas españoles.
- Tema 13. Las Ordenes religiosas españolas.

Tema 14. Los Teólogos españoles ante el problema de la guerra.

- Tema 15. Acción de la Iglesia en favor de la paz.
- Tema 16. San Isidoro de Sevilla.
- Tema 17. Santo Domingo de Guzmán.
- Tema 18. Santa Teresa de Jesús.
- Tema 19. San Ignacio de Loyola.
- Tema 20. San Juan de la Cruz.

#### Cuestionario de temas

##### DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

- Tema 1.º El orden jurídico internacional y su fundamentación.
- Tema 2.º Fuentes del Derecho internacional.
- Tema 3.º Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.
- Tema 4.º Orígenes de la ciencia del Derecho internacional: la Escolástica.—La escuela española del Derecho de gentes.

- Tema 5.º Francisco de Vitoria.
- Tema 6.º Francisco Suárez.
- Tema 7.º Baltasar de Ayala.—Vázquez de Menchaca.

- Tema 8.º Desenvolvimiento doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vattel.—El positivismo en el siglo XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.

- Tema 9.º La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—A) Antigüedad clásica.—B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.

- Tema 10. La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.

- Tema 11. La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: la Sociedad de Naciones. Juicio crítico.

- Tema 12. La organización internacional (continuación).—E) Esfuerzos actuales orientados en este sentido.

- Tema 13. El orden internacional según la doctrina de Su Santidad el Papa Pío XII.

- Tema 14. Personalidad jurídica internacional.—Sujetos de Derecho Internacional.—Examen especial de la personalidad internacional de la Santa Sede y de la Iglesia Católica.

- Tema 15. El problema de la Soberanía y sus limitaciones.

- Tema 16. Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados.—Unión personal y unión real de Estados.—Confederación de Estados.—Estado federal.

- Tema 17. Tutela internacional.—Protectorados.—Colonias.—Mandatos.

- Tema 18. Régimen jurídico del Protectorado de España en Marruecos.

- Tema 19. Régimen jurídico de Tánger.

- Tema 20. Régimen jurídico de Andorra.

- Tema 21. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.

- Tema 22. Derechos fundamentales de los Estados.—Derecho a la conservación.—Derecho a la independencia: la intervención.—La doctrina de Monroe. La doctrina de Drago: la convención Porter.

Tema 23. Derechos fundamentales de los Estados (continuación).—Derecho a la igualdad.—Derecho al respeto: inmunidad jurisdiccional de los Estados. Derecho a la libre comunicación.

Tema 24. Competencia territorial del Estado.—Teoría del territorio.—Adquisición del territorio: cesión.—Ocupación. Acesión.—Anexión por conquista.—Prescripción.—Plebiscito.—Pérdida del territorio.

Tema 25. Delimitación del territorio: fronteras.—Clases de territorio: 1) Aguas territoriales (ríos, lagos y mares interiores, canales, mar territorial, golfos y bahías, estrechos). 2) Atmósfera. 3) Buques y aeronaves.

Tema 26. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.

Tema 27. El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extraestatal.

Tema 28. Organos de las relaciones exteriores.—El Jefe del Estado.—Organización del Ministerio de Asuntos Exteriores en España.

Tema 29. Los Agentes diplomáticos: sus clases.—Funciones.—Status de los diplomáticos: privilegios e inmunidades.—Comienzo y fin de la misión diplomática.

Tema 30. Organización de la carrera diplomática en España.

Tema 31. Los Cónsules: sus clases. Naturaleza de las funciones consulares. Status de los Cónsules.—Comienzo y fin de la función consular.—La jurisdicción consular en los países de capitulaciones y su progresiva desaparición.—Especial referencia a Marruecos.

Tema 32. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.

Tema 33. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.

Tema 34. Extinción de los Tratados. Sus diversas formas.—Especial examen de la cláusula «rebus sic stantibus».

Tema 35. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado.—Consecuencia del hecho ilícito internacional.

Tema 36. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas.—Especial examen del arbitraje.—El Tribunal Permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: juicio crítico.—La sentencia arbitral y sus efectos.

Tema 37. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación). El Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Organización y competencia.—La competencia obligatoria: juicio crítico.—Jurisdicción contenciosa y consultiva.—Valor jurídico de las sentencias y dictámenes.

Tema 38. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.

Tema 39. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.

Tema 40. Teatro de la guerra y su

extensión.—Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos e ilícitos de combatir.

Tema 41. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.

Tema 42. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—Status de los buques mercantes armados.—Medios lícitos e ilícitos de acción bélica naval.

Tema 43. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.

Tema 44. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de La Haya.—Modalidades posteriores.

Tema 45. La neutralidad en la guerra terrestre.—Inviolabilidad del territorio neutral.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.

Tema 46. La neutralidad en la guerra marítima.—El derecho de paso de los buques de guerra beligerantes.—El asilo en la guerra marítima y el internamiento.—La propiedad neutral en aguas beligerantes.

Tema 47. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar. La determinación del carácter enemigo de la nave y de la mercancía.—Transferencia de pabellón y cargamento: sus efectos.—La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.

Tema 48. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distinción entre contrabando absoluto y contrabando condicional.—La doctrina del viaje continuo.—El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sanción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.

Tema 49. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad.—Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zonas de guerra.—Crítica.—El forzamiento del bloqueo y su sanción.

Tema 50. Derecho formal de presas. El derecho de visita: justificación.—Su desnaturalización actual.—El régimen de convoy como excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El derecho de represa.

Tema 51. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable.—Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de presas. El proyectado Tribunal Internacional de Presas.

#### DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Tema 1.º Concepto del Derecho internacional privado.—Contenido.—Sus fuentes.

Tema 2.º Orígenes de esta ciencia. Personalidad y territorialidad de las Leyes.—Referencia especial al Derecho hispano-visigótico y a las Partidas.

Tema 3.º Teoría de los Estatutos:

a) Escuela de Bolonia. b) Escuela francesa del siglo XVI. c) Escuela holandesa del siglo XVII. d) Escuela francesa del siglo XVIII.

Tema 4.º Teorías clásicas: a) Escuela anglosajona.

Tema 5.º b) Escuela italiana de Mancini. c) Escuela de Savigny.

Tema 6.º Teorías nacionalistas e internacionistas.

Tema 7.º La codificación del Derecho internacional privado.—Codificaciones científicas.—Codificaciones positivas internacionales.

Tema 8.º Codificaciones positivas nacionales.—Estudio especial de las últimas manifestaciones codificadoras.

Tema 9.º La codificación del Derecho internacional privado español.—Sus sucesivas etapas.—Examen del sistema positivo actual y juicio general sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 10. Estudio de los principales criterios de conexión.—Examen especial del domicilio y de la nacionalidad.—Sistema positivo español.

Tema 11. El problema de las calificaciones.

Tema 12. El problema del reenvío.

Tema 13. El orden público internacional.

Tema 14. El fraude de la Ley.

Tema 15. La validez temporal de las normas de colisión y la aplicación del Derecho Extranjero.—Estudio de la posición del Tribunal Supremo sobre la aplicación del Derecho Extranjero.

Tema 16. Concepto de la nacionalidad.—Modos originarios de adquirir la nacionalidad.—Derecho español.

Tema 17. Modos derivados de adquirir la nacionalidad. a) Naturalización individual. b) Naturalización colectiva.

Tema 18. Conflictos de nacionalidad: la doble nacionalidad y la apatridia.—Derecho español.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

Tema 19. Condición jurídica del extranjero en el Derecho español.

Tema 20. Las personas naturales en el Derecho internacional privado español.—Nacimiento y extinción de la personalidad.—La capacidad de obrar, sus circunstancias constitutivas y modificativas; estudio especial de la enfermedad, de la ausencia y de la minoridad. La función consular y el derecho de las personas.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto teórico y positivo.

Tema 21. El matrimonio en el Derecho internacional privado español.—La confesionalidad.—Requisitos de fondo y forma.—El matrimonio de españoles en el extranjero: intervención consular.—Prueba y registro de los matrimonios celebrados en el extranjero.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de la Haya.

Tema 22. Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio en el Derecho internacional privado español.—Situación jurídica de los matrimonios extranjeros domiciliados en España.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de La Haya.

Tema 23. Nulidad y anulación del matrimonio.—La separación en el Derecho internacional privado español.—El Derecho internacional privado español y la institución del divorcio.—Las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero y su validez con relación al Derecho internacional privado español. Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de La Haya.

Tema 24. Las relaciones paterno-filiales en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la filiación legítima e ilegítima.—El reconocimiento de los hijos naturales y la investigación de la paternidad.—La legitimación y la adopción.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 25. La protección de los incapaces en el Derecho internacional privado español.—La institución de la tutela de menores y de interdictos.—Función consular en la protección de los incapaces españoles.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de La Haya sobre menores e interdictos.

Tema 26. Los derechos reales en el Derecho internacional privado español.—Las cosas y sus clasificaciones.—El derecho de propiedad.—Los derechos reales limitativos de la propiedad.—Derechos de garantía: especial consideración de la hipoteca.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 27. Las obligaciones voluntarias y el Derecho internacional privado español.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Examen especial de los contratos de seguro y de arrendamiento.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 28. Las sucesiones y las formas de delación de herencia en el Derecho internacional privado español.—La sucesión testamentaria: el testamento y sus requisitos materiales y formales.—Problema del testamento ológrafo de españoles en el extranjero y del testamento mancomunado.—Límites de la facultad de disponer por testamento.—Sistema comparado de Derecho internacional privado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 29. La sucesión legítima y el Derecho internacional privado español.—Ordenes y grados de suceder.—La sucesión y el problema de la herencia vacante.—Aceptación y administración de la herencia.—Función consular.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 30. Las formas de los actos en el Derecho internacional privado español. Estudio de la regla *locus regit actum* a través de la legislación y jurisprudencia española.—Limitación a la aplicación de la regla *locus regit actum*.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 31. Los actos de comercio.—El comerciante individual y social en el Derecho internacional privado español.—Los auxiliares del comerciante.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 32. La quiebra en el Derecho

internacional privado español.—Valor en España de las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero: examen jurisprudencial.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 33. La nave y su calificación jurídica en el Derecho internacional privado español.—Derechos reales sobre la nave.—Estudio de la hipoteca naval.—Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo: examen del Derecho convencional.

Tema 34. Los elementos personales en el comercio marítimo.—La tripulación, el Capitán y el Naviero.—El problema de la responsabilidad del Naviero. Sistema español del abandono.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Función consular.

Tema 35. Las obligaciones voluntarias en el Derecho marítimo: especial consideración del fletamento y del seguro.—Las obligaciones «ex lege»: estudio de las averías y del salvamento y la asistencia marítima.—Función consular.—Sistema de Derecho internacional privado comparado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

Tema 36. El Derecho procesal civil internacional español.—La acción, la capacidad procesal y el arraigo en juicio.—La prueba procesal y la asistencia internacional en sus diferentes manifestaciones.—Reglas de competencia procesal.—Jurisdicción consular.—Derecho convencional.

Tema 37. La sentencia y el Derecho internacional privado español.—Estudio del control de las sentencias dadas en Derecho internacional privado español: el problema de la casación.—La ejecución de las sentencias extranjeras en el Derecho internacional privado español: sistema legal y convencional.—Sistema del Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

#### DERECHO POLITICO

Tema 1.º Las ciencias políticas.—La sociología.—La política.—La teoría general del Estado.

Tema 2.º La sociedad.—La realidad social: los usos sociales.—Idea general de las escuelas sociológicas.

Tema 3.º Teoría de los grupos sociales.—Clases y estamentos.—Partidos políticos.—La opinión pública: su estudio y crítica.

Tema 4.º Lo político y la política.—El bien común.—La razón de Estado.—Moral y política.

Tema 5.º La Nación: su concepto e historia.—La doctrina de las nacionalidades.—Teorías sobre la Nación.

Tema 6.º El Estado: concepto y diferentes teorías.—Los elementos del Estado.

Tema 7.º Justificación del Estado: teorías.—Los fines del Estado.—Funciones estatales: clasificación.

Tema 8.º El poder del Estado: teoría del poder.—El poder del Estado: doctrina de la soberanía.—El poder en el Estado: la autoridad.—Funciones y poderes: teoría de la separación de poderes.

Tema 9.º La Constitución del Estado:

teorías.—Descripción de las modernas Constituciones.

Tema 10. Formas del Estado.—Las uniones de Estado.—Formas de Gobierno: alusión a las teorías clásicas y valoración actual.

Tema 11. Las garantías del Derecho político.—Las declaraciones de derechos y deberes.—Situaciones de anomalía: estado de sitio, golpe de Estado, revolución, dictadura, etc.

Tema 12. El orden interno de los pueblos, según la doctrina de S. S. el Papa Pío XII.

Tema 13. La organización política en el mundo grecorromano.

Tema 14. Doctrinas políticas de Platón y Aristóteles.

Tema 15. El Cristianismo.—San Agustín.—El feudalismo.—Pontificado en Imperio.—Santo Tomás.

Tema 16. El Estado moderno: sus orígenes y su evolución.—La nueva política.—Maquiavelo.—Bodino.—Hobbes.

Tema 17. Los orígenes del Estado constitucional.—Locke, Montesquieu, Rousseau.—El pensamiento liberal y el constitucionalismo.

Tema 18. La democracia.—Liberalismo y democracia.—Estado e instituciones democráticas.

Tema 19. Comunismo.—Su posición frente al Estado demoliberal.

Tema 20. El totalitarismo.—Ideas y realizaciones.—Su posición frente al Estado demoliberal.

Tema 21. La situación jurídico-política de España al final de la Edad Media, Los Reyes Católicos y la unificación.—Idea española del Imperio.

Tema 22. El Estado español de los Austrias.—Instituciones: los Consejos, Las Cortes.—La teoría española del Estado en los siglos XVI y XVII.

Tema 23. El antiguo régimen y los Borbones.—El despotismo ilustrado.—La Ley Sálica.—Valoración del siglo XVIII.—La crisis revolucionaria, la invasión y sus consecuencias.

Tema 24. El Estado constitucional.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución del 12.—El Estatuto Real y la Constitución de 1937.—La Constitución de 1845 y el Acta adicional.

Tema 25. La Constitución de 1869: su análisis.—La República y sus intentos federales.

Tema 26. Cánovas y la Restauración. Análisis de la Constitución de 1876: parte dogmática, parte orgánica. Su funcionamiento histórico.

Tema 27. El golpe de Estado del General Primo de Rivera y la Dictadura.—La Asamblea Nacional.—Política y administración en este período: juicio crítico.

Tema 28. La segunda república española.—Las Constituyentes y la Constitución de 1931; análisis y crítica.—Las leyes complementarias.—La revolución de octubre de 1934.

Tema 29. Ilegitimidad de los poderes públicos actuantes el 18 de julio de 1936. El glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El Decreto de Nombramiento.—La Junta Técnica.—La transición a la normalidad.

Tema 30. El nuevo Estado español: características generales de su Derecho público. Las fuentes: declaraciones programáticas y leyes constitucionales.

Tema 31. El Fuero de los españoles:

su análisis. Libertad civil y libertad política en el Estado español.

Tema 32. La Iglesia y el Estado. Breve historia de los concordatos españoles. El Patronato y el Convenio con la Santa Sede de 7 de junio de 1941.

Tema 33. Lo social y lo económico en el nuevo Estado español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.

Tema 34. El Jefe del Estado.—La institución: poderes, límites y responsabilidad.

Tema 35. Las Cortes de España: antecedentes históricos.—La Ley de 17 de julio de 1942 y el Reglamento.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: la Mesa, el Pleno, las Comisiones, Régimen interior y servicios técnicos.

Tema 36. Funcionamiento de las Cortes.—Proyectos y proposiciones de ley: su tramitación.—Enmiendas, dictámenes, votaciones.—Trámites ulteriores: sanción, promulgación, publicación.—Decretos-Leyes.

Tema 37. El Gobierno y los Ministros: su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos.—El Consejo de Estado.

Tema 38. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.

Tema 39. El Derecho constitucional inglés: sentido general y ejemplaridad.—Historia de la Constitución inglesa: interpretaciones.—La Corona.—El Gabinete.—La Cámara de los Lores.—La Cámara de los Comunes.—La organización judicial.—El régimen administrativo.

Tema 40. El Imperio inglés y su evolución político-jurídica.—El Commonwealth británica de naciones.—Régimen de los Dominios.—Organos de la Commonwealth y funcionamiento.

Tema 41. El Derecho constitucional de los Estados Unidos.—Génesis y desarrollo de la Constitución Federal.—La democracia en América.—Los partidos.

Tema 42. El Presidente.—El Congreso.—La Judicatura y el control jurisdiccional.—Régimen de los Estados.

Tema 43. El Derecho constitucional francés: sus fases.—La III República, sus leyes constitucionales y sus crisis.—El Parlamentarismo francés.—Situación actual.

Tema 44. El régimen administrativo francés.—La centralización, la burocracia y los servicios públicos.—La Judicatura francesa y el Conseil d'Etat.

Tema 45. El Derecho constitucional suizo.—La democracia directa.—El referéndum.—El sistema directorial y la dieta.

Tema 46. El Derecho constitucional alemán: su evolución.—La República de Weimar.—El III Reich.—Situación actual.

Tema 47. El Derecho constitucional de Italia: sus fases.—El Estatuto Albertino.—El régimen fascista.—Situación actual.

Tema 48. El Derecho constitucional ruso: sus fases.—La U. R. S. S. y sus constituciones.—El partido comunista.—Democracia marxista e imperialismo ruso.

Tema 49. El Derecho constitucional portugués: sus fases.—El Estado corporativo y su Constitución.

Tema 50. El Derecho constitucional hispanoamericano: rasgos genéricos y evolución.

Tema 51. El Derecho constitucional en Sudamérica.

Tema 52. El Derecho constitucional de Méjico, Cuba y los países centro-americanos.

Tema 53. Filipinas: breve evolución de su régimen jurídico político desde 1898.—Situación actual.

#### HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Tema 1.º España y la paz de Westfalia (1648).

Tema 2.º El Tratado de los Pirineos de 1659.

Tema 3.º España y Portugal después del Tratado de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.

Tema 4.º La guerra de Sucesión española.—Los Tratados de partición.—La paz de Utrecht y su significación en la política internacional.—Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.—Concesión del asiento de negros.

Tema 5.º La política exterior de Felipe V.

Tema 6.º La política africana de los Borbones en el siglo XVIII.

Tema 7.º La política exterior del Marqués de la Ensenada.

Tema 8.º Relaciones hispano-portuguesas: el Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el Africa ecuatorial.—Delimitación de las posesiones en América.

Tema 9.º Los Pactos de Familia (1733-1743-1761): sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1783.

Tema 10. España y la Independencia de los Estados Unidos.

Tema 11. La política exterior española y las guerras napoleónicas.—La cuestión de la Luisiana.

Tema 12. España en el Congreso de Viena.

Tema 13. La Santa Alianza.—Los Congresos.—La intervención en España en 1823.

Tema 14. La independencia de los dominios españoles en América.

Tema 15. La doctrina de Monroe.—Génesis.—Consecuencias.

Tema 16. La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La cuádruple Alianza.

Tema 17. Los matrimonios españoles.—Restablecimiento de relaciones entre España y sus antiguas colonias.

Tema 18. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.

Tema 19. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía Pontificia.

Tema 20. La cuestión de Oriente.—El Congreso de París en 1856.

Tema 21. Expedición española a Cochinchina.

Tema 22. La expedición a Méjico.

Tema 23. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.

Tema 24. La guerra de Africa de 1860.—Antecedentes.—Tratado de Paz. Santa Cruz de Mar Pequeña.

Tema 25. La política internacional inglesa en la era victoriana.

Tema 26. Política exterior del segundo Imperio francés.

Tema 27. La política exterior de Bismarck: la cuestión de los Ducados.—

Guerra austro-prusiana.—Orígenes de la guerra franco-prusiana.

Tema 28. El Congreso de Berlín de 1878: actitud de las principales potencias.

Tema 29. La política exterior en el reinado de Alfonso XII.—Política euro-pea.—España y la Triple Alianza.

Tema 30. España en el Mar Rojo. La cuestión de las Carolinas.

Tema 31. La Conferencia de Madrid de 1880.—Política de España en Africa a fines del siglo XIX.

Tema 32. La Conferencia de Berlín de 1885.—El reparto de Africa.

Tema 33. Triple Alianza.—Alianza franco-rusa.

Tema 34. El Tratado de París de 1898.

Tema 35. El Tratado de París de 1900: Acuerdos sobre el Africa Ecuatorial.

Tema 36. El Tratado de París de 1900: Acuerdos sobre el Africa Occidental.

Tema 37. El non-nato convenio hispano-francés de 1902.

Tema 38. La Entente Cordial.

Tema 39. La Declaración franco-inglesa y los Acuerdos hispano-franceses de 1904.

Tema 40. La Conferencia de Algeciras.

Tema 41. La cuestión de Marruecos en los años que median entre 1906 y 1912.

Tema 42. Los Tratados de Protectorado sobre Marruecos de 1912.

Tema 43. El Sudeste europeo y la política internacional de 1900 a 1914.

Tema 44. Europa en 1914: causas de la primera guerra mundial.

Tema 45. Los Tratados de paz de 1919 a 1921.—El revisionismo.

Tema 46. La cuestión de Tánger antes de 1923.—El Estatuto.

Tema 47. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1928 y en 1935.—Situación actual.

Tema 48. Actuación de la Sociedad de Naciones.—Intentos en orden a la «seguridad colectiva».—La crisis de 1926.

Tema 49. La Conferencia del Desarme.—El problema de las sanciones.—Expulsión de la U. R. S. S. en 1939.

Tema 50. La Carta del Atlántico y otros acuerdos internacionales recientes.

#### GEOGRAFIA ECONOMICA

Tema 1.º Estructura económica mundial.—Conferencias y acuerdos internacionales para la regulación de mercados. Estructuras económicas paralelas y complementarias.

Tema 2.º Supuestos económicos generales de la economía de mercados: mercología.—Producción extensiva e intensiva.—Producción para la exportación y producción para el auto-abastecimiento.

Tema 3.º El monocultivo y las producciones de gran exportación.—Clasificación de Bruselas sobre estadísticas económicas.—Mercancías básicas y especializadas.

Tema 4.º Elasticidad de la demanda. Mercados estacionales.—El progreso en la Geografía Económica.

Tema 5.º Consideración económica de las combinaciones para el control de los mercados: consorcios, cártels, etc.

Teoría general de la balanza de pagos.

Tema 6.º Los cereales y las leguminosas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 7.º Las frutas y los productos hortícolas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 8.º Los productos alimenticios coloniales y el azúcar en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 9.º La vid y las bebidas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 10. La ganadería y sus productos en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 11. Los productos de granja y la pesca en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 12. Las fibras textiles vegetales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 13. Las fibras textiles animales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 14. Fibras textiles minerales y artificiales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 15. Aceites y grasas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 16. El caucho en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 17. La madera y derivados en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 18. El tabaco, las materias primas para farmacia y perfumería y las materias primas tintóreas y curtientes en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 19. Los fertilizantes en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 20. Hierro y siderurgia en el mercado mundial, con inclusión de las ferroaleaciones.

Tema 21. Hierro y siderurgia en la economía española, con inclusión de las ferroaleaciones. — La chatarra.

Tema 22. El estaño en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 23. El plomo en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 24. El cobre, el cinc, el aluminio y otros metales ligeros en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 25. Los metales preciosos, el mercurio y los mineralés no metálicos en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 26. El carbón en el mercado mundial.

Tema 27. El carbón en la economía española.

Tema 28. El petróleo en el mercado mundial, con especial consideración de España.

Tema 29. La energía eléctrica en la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 30. La industria papelera en la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 31. La industria del cemento en

la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 32. La industria del vidrio y de la cerámica en la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 33. Las industrias mecánicas en la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 34. Las industrias químicas en la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 35. Las industrias gráficas y cinematográficas y la artesanía en la economía mundial, con especial consideración de España.

Tema 36. Teoría general del transporte.—Comunicaciones por carretera y canal en el tráfico mundial, con especial consideración de España.

Tema 37. Los transportes ferroviarios y aéreos en el tráfico mundial, con especial consideración de España.

Tema 38. Los puertos y las comunicaciones marítimas del Globo, con especial consideración de España.

Tema 39. La economía agrícola en España: regiones naturales y sus cultivos: riesgos y colonización.

Tema 40. La economía industrial en España: regiones industriales.—Proyectos de industrialización.

Tema 41. Geografía económica de las siguientes regiones españolas: sistema Pirenaico y Cantábrico, Galicia,

Tema 42. Geografía económica de las siguientes regiones españolas: Meseta, Extremadura y cuenca del Ebro.

Tema 43. Geografía económica de las siguientes regiones españolas: Andalucía y litoral de Levante.

Tema 44. Geografía económica de Baleares y Canarias.

Tema 45. Geografía económica de la Zona del Protectorado español en Marruecos.

Tema 46. Geografía económica del África Occidental española.

Tema 47. Geografía económica de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Tema 48. La economía del Bloque hispano-portugués.

Tema 49. Las relaciones económicas hispano-francesas.

Tema 50. Las relaciones económicas hispano-inglesas.

Tema 51. Las relaciones económicas hispano-norteamericanas.

Tema 52. Las relaciones económicas entre España e Iberoamérica.

#### ECONOMIA POLITICA Y HACIENDA

Tema 1.º La actividad económica: necesidad y bienes. — La investigación científica de la actividad económica: teoría, historia y política económicas.

Tema 2.º Evolución histórica y estado actual de la investigación científica de la economía.

Tema 3.º Evolución de los sistemas económicos a partir de la formación de los Estados nacionales.—El capitalismo contemporáneo.—El sistema soviético y los ensayos totalitarios.

Tema 4.º Líneas generales del sistema económico del Estado español.

Tema 5.º Demanda individual y colectiva: factores que la determinan.—Causas que influyen en las variaciones de la demanda.

Tema 6.º Producción: factores que la determinan.—Formación de los costes en las Empresas agrícolas e industriales.—Influencia de la localización.

Tema 7.º La Empresa: concepto y clases.—Coaliciones de Empresas.—Formas modernas de Empresas.—Empresas estatales y paraestatales.

Tema 8.º El mercado y sus formas. La formación de los precios en los casos de libre competencia, de monopolio y de competencia imperfecta.

Tema 9.º Capital y renta.—Su significación en la economía privada y en la economía nacional.—Formación y consumo de capital.

Tema 10. La retribución de los factores productivos.—Renta de la tierra: clases.—El salario.—Sus formas.—Determinación del salario en régimen de libertad y en régimen de asociaciones.—Salario familiar y mínimo.

Tema 11. Interés del capital: concepto y justificación.—El beneficio del empresario.—Concepto.

Tema 12. Dinero: funciones y clases.—Sistemas monetarios.—Sistema monetario español.

Tema 13. Bancos: clases.—Operaciones bancarias.—Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema 14. Principales sistemas bancarios.—Funciones que desempeña el Banco central.

Tema 15. Dinero y precio.—Causas que determinan el poder adquisitivo del dinero.—Inflación, deflación y estabilización.—Sus efectos económicos y sociales.

Tema 16. La política monetaria: concepto y fines.—Organos de la política monetaria.—Tendencias de la política monetaria hasta la guerra actual.

Tema 17. Comercio internacional.—Balanza de pagos: principales partidas que la integran.—Formas de pago en el comercio internacional en régimen de libertad de cambios.

Tema 18. La intervención de los cambios y su reflejo en el comercio internacional.—Cuentas bilaterales de compensación.—Otras formas de pago.—Tendencias a la creación de un sistema de compensación multilateral.—Los Acuerdos de Bretton Woods.

Tema 19. La política comercial: modalidades doctrinales.—Instrumentos de la política comercial.—Anuncios, primas, retornos, contingentes.—Otros métodos.

Tema 20. Tratados comerciales: cláusulas principales.—Convenio de pagos y de compensación: sus modalidades.

Tema 21. Líneas generales de la política comercial española.—Fines y órganos.—Sucinta idea de la legislación aduanera española.

Tema 22. Las fluctuaciones de la vida económica y su interpretación doctrinal.—Métodos para la investigación del ciclo económico.

Tema 23. Problemas que plantean las fluctuaciones económicas.—La ocupación total de los factores productivos, el ahorro y las inversiones de capital.—La seguridad social.

Tema 24. La economía financiera.—Conexión de la Hacienda con el Estado.—Ciencias de la Hacienda Pública; su concepto.

**Tema 25.** De los ingresos públicos.—Dominio fiscal.—Tasas e impuestos.

**Tema 26.** Clasificación de los impuestos: directos e indirectos.—Fines de los impuestos.—Teorías sobre los mismos.

**Tema 27.** De los gastos públicos: su concepto e importancia.—Aumento constante de los gastos públicos.—Teoría sobre los mismos.

**Tema 28.** El presupuesto.—Concepto y sus clases.—Déficit y superávit.—Estructura del presupuesto español.—Estados A y B.

**Tema 29.** Deuda Pública.—Sus clases.—Emisión, conversión y extinción. La Deuda Pública española.

**Tema 30.** Las Deudas exteriores.—Formas modernas de creación de Deuda exterior.—El problema de las Deudas de guerra.

**Tema 31.** De la doble imposición y sistemas para corregirla.—Principales convenios internacionales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

*Circular por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial en la que se creaba el Registro de Maquinaria Agrícola.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 18 de septiembre último, relativa a la apertura en las Jefaturas Agronómicas de un registro de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, se dictan las siguientes instrucciones:

**Primera.**—Las Jefaturas Agronómicas darán, por todos los medios a su alcance, la máxima publicidad a la obligación en que se encuentran todos los propietarios de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras de presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la Orden ministerial citada, en el plazo improrrogable de sesenta días, contado a partir de la publicación de las presentes instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se advertirá expresamente que transcurrido dicho plazo se considerará como ilegal la situación de los tractores, motores agrícolas, cosechadoras y trilladoras que no hayan sido declarados y que, en consecuencia, se formulará propuesta a la Junta provincial de Carburantes, de supresión de la tarjeta respectiva.

**Segunda.**—La redacción y formato de declaración jurada se ajustará exactamente al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones.

**Tercera.**—La declaración jurada se extenderá y presentará en la Jefatura

Agronómica, por duplicado, entregándose a los interesados uno de los ejemplares firmado por el funcionario encargado de su recepción y sellado con el sello de la Jefatura. Este duplicado surtirá el efecto de acuse de recibo y justificará la situación legal de la maquinaria declarada en tanto no se provea a su propietario del certificado y placas de inscripción establecidos en el artículo 4.º de la Orden ministerial.

**Cuarta.**—Las Jefaturas Agronómicas procederán con la mayor diligencia a la apertura de registros independientes de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras.

Los libros registros contendrán las mismas casillas que el respectivo modelo de declaración jurada, anteponiendo en cada uno cuatro primeras casillas para consignar, respectivamente, el número de orden de inscripción, la fecha en que éste se efectúa, los datos de matrícula y el nombre del propietario.

La casilla «datos de matrícula» llevará dos subcasillas para el número y provincia. En el caso de primera inscripción sólo se consignará el número de matrícula, que será el que corresponda correlativamente, y si se trata de sucesivas inscripciones, por cambio de propietario o traslado de la máquina a provincia diferente, se consignarán en ambas subcasillas los datos correspondientes a la primitiva inscripción, toda vez que la matrícula de cada máquina se considerará única y permanente por todo el tiempo de su duración.

Los libros registros se ajustarán exactamente al tamaño folio, numerados a doble página.

**Quinta.**—Se transcribirán en los libros registros los datos que consten en las declaraciones juradas, sin perjuicio de las rectificaciones que posteriormente se consideren necesarias como consecuencia del reconocimiento que se lleve a cabo por el personal técnico de las Jefaturas. En tal caso se requerirá al propietario para que reproduzca su declaración con datos exactos, y se harán las oportunas rectificaciones en el libro registro, con tinta encarnada.

**Sexta.**—Las placas de inscripción serán metálicas, en chapa de cinc o latón y dimensiones de once por dieciséis centímetros con cuatro taladros en los ángulos para ser fijadas por medio de tornillos en sitio bien visible de la máquina respectiva.

Llevarán el emblema del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y los rotulados siguientes:

(Nombre de la provincia)

Inscripción de ..... (tractores, motores, etc.)

Nombre del propietario.

Número de inscripción.

Número de fabricación.

Matrícula ..... (provincia y número).

Los datos correspondientes se consignarán por troquelado.

**Séptima.**—La placa de inscripción irá constantemente fijada a la máquina, sin que se alteren los datos consignados en la misma, salvo en los casos de cambio de propietario o de ser destinada, por el mismo o distinto propietario, a fincas de provincia diferente a aquella en que tuvo lugar la primitiva inscripción.

En tales casos será obligatoria la presentación de nueva declaración jurada, haciendo constar en la casilla de «observaciones» la provincia de origen, el nombre del anterior propietario, si hubiera cambiado de dueño, y el número de matrícula de la máquina correspondiente.

Las Jefaturas Agronómicas, al efectuar la nueva inscripción en el registro, asignarán en éste el número de orden correlativo que corresponda y consignarán los datos de la matrícula original en la casilla designada al efecto.

En la plaza que se entregue, recogiendo y archivando la anterior, se expresarán los datos correspondientes a la nueva situación de la máquina (provincia, propietario y número de inscripción); pero en los de matrícula (provincia y número) se reproducirán los de la primitiva, toda vez que ésta se conservará inalterable mientras dure la máquina a que afecta.

**Octava.**—En caso de pérdida de la placa de inscripción, el propietario lo comunicará a la Jefatura Agronómica de su provincia, solicitando la entrega de un duplicado que le será facilitado previo reconocimiento de la máquina correspondiente.

**Novena.**—Los fabricantes y casas comerciales, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo sexto de la Orden ministerial de 18 de septiembre, comunicarán a las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que estén establecidos las ventas que efectúen, con detalle de la máquina vendida, número de la misma, nombre del comprador y su residencia.

En el caso de que la venta se efectúe a través de Sucursales o Agencias directas, serán éstas las que den cuenta de la misma a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radiquen.

Si el comprador residiera y la máquina fuera destinada a provincia distinta, la Jefatura Agronómica de origen comunicará la venta, nombre y residencia del propietario a la de destino.

**Décima.**—Las Jefaturas Agronómicas, en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la publicación de estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dirigirlán de oficio a esta Dirección General, dándose por enteradas de las mismas, a las que darán inmediato y escrupuloso cumplimiento.

Díes guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
El Director general, Manuel de Goytia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

DECLARACION JURADA DE MAQUINARIA AGRICOLA

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de..... número....., en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura, de 18 de septiembre de 1945, suscribe la presente declaración jurada, relativa a la maquinaria agrícola la detallada en la Orden citada que posee, en los lugares y con las características que se especifican:

TRACTORES

Finca en que trabaja	Término municipal	Marca del tractor	Tipo del tractor (1)	Número del motor	Potencia en la polea H. P.	Clase de combustible	Elementos de trabajo de que dispone (2)	Observaciones

MOTORES PARA RIEGO

Finca en que trabaja	Término municipal	DATOS DEL MOTOR			DATOS DE LA BOMBA			Superficie que se riega	Observaciones
		Marca	Número	Potencia H. P.	Clase de combustible (3)	Marca	Número		

TRILLADORAS

Finca en que trabaja	Término municipal	Marca	Número	Longitud del cilindro trillador /cm.	MOTOR QUE LA ACCIONA			Observaciones
					Marca	Número	Potencia H. P.	

COSECHADORAS

Finca en que trabaja	Término municipal	Marca	Número	Anchura de corte m.	MOTOR QUE LA ACCIONA			Observaciones
					Marca	Número	Potencia H. P.	

Recibida la declaración y devuelto el duplicado.

Sello de la Jefatura

..... a..... de..... de.....

El funcionario encargado,

..... a..... de..... de.....

El declarante,

- (1) Oruga, de ruedas metálicas con garras, con llantas de goma, etc.
- (2) Arados de vertedera, de disco, gradas, etc., etc.
- (3) Si fuera eléctrico se hará constar en esta casilla.

**Nota importante.**—Este duplicado legaliza la situación de la maquinaria consignada en el mismo, en tanto no se la provea del correspondiente certificado y placa de inscripción

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Rectificando error padecido en la redacción del tema 23 de Derecho Político del programa de las oposiciones a Jefes de Administración de este Departamento.*

Observado error de redacción en el Tema 23 del Cuestionario de Derecho Político, correspondiente al Programa que ha de regir para la práctica de la segunda parte del primer ejercicio en las oposiciones para proveer siete plazas de Jefes de Administración de tercera clase, convocadas por Orden de 14 de julio pasado, y aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de agosto.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Tema de referencia se entienda redactado en la siguiente forma:

«Tema XXIII.—La organización judicial española.—El Derecho procesal como garantía política en España y su negación en otros sistemas».

Madrid, 16 de noviembre de 1945.—  
El Subsecretario, J. Rubio.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Rescindiendo la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Gijón (Oviedo).*

En el expediente seguido a instancia de don Jesús Casado Janeiro, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Gijón, Barrio de Natahoyo (Oviedo), que le fueron adjudicadas por Orden ministerial de 26 de febrero de 1936, en solicitud de que le sea rescindida la contrata,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por don Jesús Casado Janeiro, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Gijón (Oviedo), y, en consecuencia, rescindir la contrata de las mencionadas obras, procediéndose por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de las mismas, de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 71 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908; a valorar la obra ejecutada y los materiales acopiados al pie de la misma que sean de recibo, y a practicar la liquidación correspondiente; y

2.º Que por el mencionado Arquitecto se proceda a redactar un nuevo proyecto por el total de obra que queda por ejecutar, para su ulterior realización.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

*Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Luis Rincón referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias para niños y niñas en Hornillo de Cerrato (Palencia), verificada en 25 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 132.482,76 pesetas, que resulta, una vez deducida la de pesetas 1.338,20, a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición, de la de 133.820,96 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Luis Rincón referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Riveros de la Cueva (Palencia), verificada en 25 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 142.049,05 pesetas, que resulta, una vez deducida la de pesetas 1.492,83, a que asciende la baja del 1,04 por 100 hecha en su proposición, de la de 143.541,08 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Luis Rincón referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias para niños y niñas en Osorno (Palencia), verificada en 25 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 384.263,10 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 16.219,54, a que asciende la baja del 4,05 por 100 hecha en su proposición, de la de 400.482,64 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servi-

do de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Luis Rincón referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en el barrio del Mercado Viejo (Blas Sierra), Palencia, verificada en 25 de octubre.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Bonet Cervera, vecino de Madrid, Cartagena, 144, en la cantidad líquida de 1.556.623 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 105.725 pesetas, a que asciende la baja del 6,36 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 1.662.348, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Luis Rincón referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Riaza (Segovia), verificada en 25 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Luis Martínez Jiménez, vecino de Madrid, Antonio Grilo, 11, segundo, en la cantidad líquida de 425.788,87 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 4.735,77 pesetas, a que asciende la baja del 1,1 por 100 hecha en su proposición, de la de 430.524,64 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Angel Sanz Fernández referente a la subasta de las obras de construcción de tres Escuelas unitarias en Vera de Moncayo (Zaragoza), verificada en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Sociedad

«Madre y Compañía, S. L.», domiciliada en Zaragoza, Ruiseñores, 3, en la cantidad líquida de 161.126,48 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Angel Sanz Fernández referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Trasmoz (Zaragoza), verificada en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Sociedad «Madre y Compañía, S. L.», domiciliada en Zaragoza, Ruiseñores, 3, en la cantidad líquida de 123.176,32 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Rafael Fernández Gómez referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela unitaria en Población de Soto-Nogal de las Huertas (Palencia), verificada en 15 de octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Alfonso Crespo Urcarregui, vecino de Saldaña (Palencia), en la cantidad líquida de 56.483,46 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Rafael Fernández Gómez referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela en Nogal de las Huertas (Palencia), verificada en 15 de octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Alfonso Crespo Urcarregui, vecino de Saldaña (Palencia), en la cantidad líquida de 53.948,14 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 682,90 pesetas, a que asciende la baja del 1,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 54.631,04

pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Angel Sanz Fernández referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Montblanch (Tarragona), verificada en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Soler Polch, vecino de Montblanch (Tarragona), en la cantidad líquida de pesetas 850.404,60, que resulta, una vez deducida la de 35.525,80 pesetas, a que asciende la baja del 4,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 885.930,40 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario don Angel Sanz Fernández referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Utrillas (Teruel), verificada en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Guzmán Moya Alejandre, vecino de Teruel, San Esteban, número 2, en la cantidad líquida de 494.399,60 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 1.537,40 pesetas, a que asciende la baja del 0,31 por 100 hecha en su proposición, de la de 495.937 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

### Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina)

Convocando a concurso-oposición nueve plazas de Médicos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad nueve plazas de agregados a los servicios que a continuación se indican. Para aspirar a dichas plazas es necesario ser Licenciado por esta Facultad de Medicina.

No tener ningún cargo oficial retribuido.

Demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Serán méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

Las oposiciones consistirán en un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal formado por la Facultad las condiciones técnicas del aspirante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Estas plazas están dotadas con la remuneración de dos mil pesetas anuales y serán por duración de dos años, prorrogable por un máximo de otros dos.

El turno de este concurso-oposición está regulado con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de igual fecha sobre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, etc.

Las plazas a cubrir son:

Cuatro médicos agregados a los servicios de Electro-radiología.

Cinco médicos agregados a los servicios de Laboratorio: Uno al de Higiene y Microbiología; uno al de Patología general; uno al de Farmacología y dos a los laboratorios clínicos.

Valencia 29 de octubre de 1945.—  
El Secretario de la Facultad, Rafael Alcalá Santaella. — V.º B.º, el Decano M. Martí Pasto. — V.º B.º, el Rector, F. R. Fornos.

### Tribunal de oposiciones a las Auxilia- rias de Pintura vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona

Transcribiendo relación de señores concursantes admitidos.

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicarle, rogándole ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que el Tribunal del concurso-oposición a las Auxiliarias numerarias de «Pintura», vacantes en esta Escuela, convocado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre último), ha acordado sean admitidos al mismo, por tener completa su documentación, los señores concursantes siguientes:

Don Francisco Domenech Manzana, don Antonio García Morales, don Rafael González Sáenz, don Carmelo Davalillo Artigas, don José Morell Macías, don José Albaroda Maruny y don José Amat Pagés.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 24 de octubre de 1945.—  
El Presidente del Tribunal, José Vidal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.